



**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizase la demanda lo que verificó mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia por la que estimando, en su día, el recurso contencioso administrativo declare la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida; o, subsidiariamente, la anulabilidad de la misma, anulándola en todo caso, mandando retrotraer el procedimiento al momento en el que se debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto. También se solicita la imposición de las costas a la Administración demandada por imperativo del artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, pues la oposición a la demanda ha sido temeraria, ya que en el procedimiento administrativo se le dio la oportunidad de rectificar la falta de reconocimiento.

**SEGUNDO.** El Abogado del Estado contesta a la demanda, mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia por la que se confirme la resolución recurrida. La entidad codemandada formuló su contestación a la demanda en igual sentido.

**TERCERO.** Verificada la contestación a la demanda, quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento.

**CUARTO.** Para votación y fallo del presente proceso se señaló la audiencia el día 25 de Febrero de 2008.

**QUINTO.** En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

**VISTOS** los preceptos legales citados por las partes, concordes y de general aplicación.

Siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dña. Eva Isabel Gallardo Martín de Blas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El presente recurso se interpone por el Ayuntamiento de Piloña contra el acto administrativo identificado en la Resolución dictada, en fecha 28 de Junio de 2000, por la Dirección General de Política Energética y Minas y contra la denegación presunta del requerimiento de anulación de la misma formulada por dicha Corporación el día 2 de Junio de 2004.

Los hechos que es preciso tener en consideración para realizar una adecuada valoración jurídica son los siguientes:

-En fecha 27 de Septiembre de 1989 la entidad Red Eléctrica Española S.A presentó solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de la línea eléctrica aérea con origen en la Subestación de Soto de Ribera ( Asturias ) y final en la Subestación de Penagos (Cantabria ), tramitándose el correspondiente expediente incoado en la Dirección

*[Handwritten signature]*

